tible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta conossión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la re-

8.º La Dirección General de Politica Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Divisor bilaterales:		
1 délar de cuenta (1) 1 dirham (2)	69,831 13,704	70.041 13.746

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuento en que se formaliza el intercamblo con los siguientes países: Bui-garia, Colombia, Cuba Checoslovaquia, Egipto Hungria, Méjico Paraguay, Polonia, R. D. Alemana Rumania, Siria, Uruguay, Yugoslavia (2) Esta cotización se refiere al dirham bilatera) establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 3.ª Circular púmero 216 de este Instituto)

Madrid, 12 de mayo de 1969.

BULLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969:

	Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas		
convertibles admitidas a cotizacion en el Mercado Español;		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69.73	70.08
Billete pequeño (2)	69,59	70.08
1 dolar canadiense	64,56	64,88
I franco francés	mn cotización	
libra esterlina (3)	165,43	166.26
1 franco suizo	1 6, 08	16.16
100 francos belgas	124,05	125,29
I marco alemán	17.45	17.54
100 liras italianus	10,97	11,08
i florin holandés	19,00	19.10
1 corona sueca	13,38	13.45
1 corona danesa	9.13	9.23
l corona noruega	9,69	9.74
i marco finlandés	16.47	10.03

OSA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 3 y 5 doiares USA

(3) Esta cotización se apitcable a los pilletes de 1/2, 1, 5 r 10 libras irlandeses, emitidos por el Central Bank of Ireiand.

	Parador Parador	Vendedor Preetas
100 chebres traditions	7.67 a.s (117.47	276,20 243,68
Otros bilictes:		
l dichem lod frances () A. I critesto () leco (4); I peso mejecano I peso colonbano I peso aruguaro I sol pertano I bolivar I peso argenuno I peso argenuno I od dracmas griegos	90.07 - (tr. con 12.53 - (tr. 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 -	11,08 (Jación 12,65 5,44 2,17 0,37 1,05 15,22 6,79 221,58

(4) Un cricado nuevo equivale a 1.000 anceiros antiguos. Esta cofización es aplicable solamente para bilietes desde 500 enceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 1º de mayo de 1989

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CHUEN de 17 ce abril de 1969 por la que se nom-man recales para el Jurado calificador de los Pre-sebse Nacionales de Publicidad.

limos, she at Chendos por Orden ministerial de 25 de aimil de 1968 los Promos Nacionales de Publicidad y convocados por resolación del Instituto National de Publicidad de fecha 25 de noviembre de 1968 los correspondientes al año 1968, es llegado el mome de de proceder a nombrar los dos Vocales del Jurado de designación ministernal.

En su tíriud, y es uso de los fernitades que me confieren el artículo sexto de la Orden de referencia, a he tenido a bien designar Vocales del Jurado Colliceador de los Premios Nacionales de Publicardo a

Don Francisco Centeno Restrement Don Salvador Pippin Normerche

La que comunito a VV. 16 perque conventiento y **electos.** Dios glarde a VV. 11, muchos unos Mindrid, 10 de niscit de 1989

TRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres, Subsecretario de fatoramen n y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

ORDEN de 18 de civil de 1969 por la que se dis-pone se campla en sias moplos términos la sen-lencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal supremo en recurso contencioso-administrativo se-audo entre «El Biombo Chino. S. A.», y la Admi-pistración General del Estado.

Hms. Sr.: En recurso contencioses-commerciativo número 3.648, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre del Biombo China. S. A.», como comandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de decembro de 1966 resolviendo expediente del Ministerio de Información y Turismo 50/66, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice-

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presen-te recurso contencioso-administrativo interpuesto por la repre-sentación procesar de la Entidad "El Biombo Chino, S. A.", contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciem-bre de 1966 por la que se impuso a esta Empresa la multa de 500.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su con-tra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condeua de costas. condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el "Bo-letín Oficial del Estado" e Insertara en la "Colección Legis-

lativa", lo pronunciamos mandamos y urmamos a

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-tículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose su fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Galias.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se crean tos «Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados di transporte de mer-cancias y de viajeros» y se convoca el concurso co-trespondiente al año 1969.

Ilmos, Sres.: En reiteradas ocasiones, tanto la Prensa nacional como la extranjera, han hecho pública alabanza de la huena conducta observada por los conductores españoles de vehículos destinados al transporte de mercancias y de viajeros a lo largo de las rutas nacionales hacia aquellas personas que, procedentes de otros países y con el fin de visitar el nuestro, circulan por

de otros países y con el im de visitar el mestro, circular por las carreteras españolas, así como hacia los nacionales que. por idéntico fin, se desplazan a través del territorio patrio.

La labor eficaz que estos conductores vienen realizando con su ejemplar y desinteresada actuación merece ser reconocida públicamente con la concesión de un honroso galardón que les sirva de recompensa, a la vez que de estímulo en sus actividades, independientente de les estimulo en sus actividades independiententes de les estimulos en sus actividades. les sirva de recompensa, a la vez que de estimita en sus actividades, independientemente de los que tengan instituídos la Dirección General de Trafico y otros Organismos para premíar los servicios de conductores civiles y miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil que se hayan significado por hechos de tráfico.

En aténción a tales consideraciones, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disconer:

disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancias y para conductores de vehículos destinados al transporte de viajeros que más se hayan distinguido por su asistencia a personas que hayan sufrido avería o accidente en las carreteras españolas durante el año anterior al del Premio convocado en cada caso.

Art. 2.º Estos Premios tendrán carácter anual, serán indivisibles, no podrán ser declarados desiertos. Comprenderán:

Dos premios, dotados con 50.000 pesetas cada uno.

Dos accesit, dotados con 25.000 pesetas cada uno.

Tanto los premios como los accesit podrán ser concedidos indistintamente a aquellos conductores de vehículos a los que se refiere el artículo anterior.

se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Las autoridades competentes, entidades y particulares que bayan tenido conocimiento, hayan sido testigos o hayan sido objeto de una atención especial por parte de algún conductor de vehículos destinados al transporte de mercancias o de viajeros, con motivo de avería o accidente sufrido, podrán solicitar para los mismos su inclusión en los concursos que se convoquen para la concesión de estos premios mediante pro-Duesta e Turismo. elevada al señor Director general de Promoción del

Art. 4.º Los premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del año al que corresponda el premio, en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente y a la vista de la propuesta

del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa compe tencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudleran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente primero: Ilustrisimo señor Director general

de Tráfico.

Vicepresidente segundo: Ilustrisimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Un representante del Sindicato Nacional de Transportes; otro del Real Automóvil Club de España; los Jefes de las Secciones de Fomento de Turismo, Información Turistica y Propaganda Turistica de la Dirección General de Promoción del Turismo, y estuando como Secretario el Jefa del Naco-

del Turismo, y actuando como Secretario el Jefe del Nego-ciado de Fomento Nacional de esta última Dirección General.

Art. 6.º Sin perjuicio de cuantos datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado estime conveniente recabar para una mejor determinación de su criterio, tendrán particu-lar relevancia, a efectos de la concesión de estos premios, las similar elevancias.

siguientes circunstancias

1.* Entidad y circunstancias humanas de la syuda.

2.º Rapidez y smahilidad en la prestación de la misma.

3.º Número de ayudas prestadas, en su caso.

4.4 La colaboración del conductor con la Policia de Tráfico en accidentes, averías y cualquier otra circunstancia que pudie-ra presentarse.

ra presentarse.

Art. 7.3 Las propuestas, que podrán ser acompañadas de cualquier documentación que acredite los méritos para la obtención de los premios, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalístmo, 39, Madrid-16) los días laborables, a las horas del Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que se señale en la convocatoria correspondiente.

Art. 8. La documentación presentada a estos concursos podrá ser retirada dentro de los siguientes sesenta días naturales después de hacerse públicas sus Resoluciones, siendo el resto destruído.

resto destruído,

Art. 9. Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, los mencionados premios y señalar el plazo para la presentación de propuestas.

DISPOSICION FINAL

Por in presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancias y de viajeros» correspondientes al año 1969.

La presentación de propuestas se hará en las condictores arriba detalladas antes del 30 de septiembre de 1969.

Estos premios serán concedidos entre el 20 de octubre y el 20 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

FRAGA IRTBARNE

Ilmos, Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Francisco Cacha-feiro, S. A.», contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Francisco Cachafeiro S. A.», demandante. la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de la parcela número 86 R (industria) sita en el poligono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad "Francisco Cachafeiro, S. A.", contra resoluciones del Ministerlo de la Vivienda de 23 de julio de 1963 que fijó la indemnización correspondiente al traslado de la industria establecida en la parcela 86 R del poligono de "Las Lagunas", en Orense y 17 de noviembre de 1964 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla. debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que la indemnización correspondiente al traslado de la industria expresada establecida en la parcela 86 R del polígono de "Las encreta 86 R del polígono la indemnización correspondiente al traslado de la industria expresada establecida en la parcela 86 R del poligono de "Las Lagunas" de Orense, perteneciente a la entidad recurrente, es la de un millón cien mil pesetas más los intercses legales establecidos en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, desde que transcurrieron seis meses de la iniciación del expediente expropiatorio hasta la determinación del justo precio, condenando a la Administración al pago de lo expresado y absolviendo de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta miestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a pien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V I. a los efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Bisa Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director-Gerente de Urbanización